



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0845/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAJAPAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Pajapan, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 300553400001522, debido a que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Pajapan, en la que requirió:

“Requiero la siguiente información para un trabajo de investigación:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. ..., a la orden.” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El uno de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo uno de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El nueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Alegatos de la parte recurrente. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente en la ventanilla de comentarios de la Plataforma Nacional de Transparencia compareció lo siguiente:

Comentarios

Quiero saber por que no me han notificado nada respecto del trámite que se les está dando a los expedientes IVAI-REV-1202-0102 si ya se les presentaron por una derivada. Ya me recomendaron información derivada ya que es para un trabajo de investigación académica. Gracias.

7. Ampliación del plazo para resolver. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en



el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información del sujeto obligado de los años 2019, 2020 y 2021, relativa a los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información remitiendo el oficio número 57/UAIP/2022, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual pretendió dar respuesta a la solicitud de información expresando en lo que interesa lo siguiente:

...

El que suscribe C. Marco Antonio Martínez Ciriaco, titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Pajapan Veracruz, por medio de la presente le mando un cordial saludo y su vez mencionarle que de acuerdo a los fundamentos del artículo 129, 131, 132, 133, 137 y 138 fracción I y II de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, envío la información solicitada mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA con número de folio 300553400001522 para este H. Ayuntamiento constitucional de Pajapan Ver; con descripción: *(Requiero la siguiente información para un trabajo de investigación: De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. Saskia Valeska Idrissi González, a la orden).*

De acuerdo con la solicitud de información que usted realiza para nuestro H. Ayuntamiento Constitucional de Pajapan; logramos recabar lo siguiente:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes.

Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	08/08/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información

Las solicitudes de información de acuerdo con la PNT sólo se muestran los registros desde 2016 de ahí se saca hasta el año 2021.

C.P. 95960, Paseo de la Reforma esq. Nicolás Bravo, Col. Centro, Pajapan, Ver. *¡Trabajando Juntos!*
 ayuntamiento@pajapanver22@gmail.com Tel. 924 144 0349, 924 101 74 69

Las solicitudes de información inician desde el 2021 el cual se muestra en la parte anterior a este formato, de acuerdo con la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia), he aquí la primera solicitud que se realiza para nuestro H. Ayuntamiento constitucional de Pajapan Ver.

Detalle de la solicitud

Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información
Asamblea Ayuntamiento de Pajapan	07/03/2021	07/03/2021	07/03/2021	Registro de Información

Detalle de la solicitud

Asamblea Ayuntamiento de Pajapan

8

Resumen de la información solicitada

Identificación de la solicitud	Identificación de la información solicitada	Identificación de la información solicitada	Identificación de la información solicitada
Identificación de la solicitud	Identificación de la información solicitada	Identificación de la información solicitada	Identificación de la información solicitada

Descripción de la información solicitada

Identificación de la información solicitada

Identificación de la información solicitada	Identificación de la información solicitada	Identificación de la información solicitada	Identificación de la información solicitada
Identificación de la información solicitada			

Descripción de la información solicitada

Identificación de la información solicitada	Identificación de la información solicitada	Identificación de la información solicitada	Identificación de la información solicitada
Identificación de la información solicitada			

Descripción de la información solicitada



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PAJAPAN, VER.
2022-2025**



"2022: Año de Ricardo Flores Magón".

Mostrado una vez lo anterior le reitero que usted puede realizar sus propias conclusiones en cuanto a lo fines utilizados y señalados en su solicitud.

Quedo de ustedes a su entera disposición para los usos y fines correspondientes, se expide la presente en el municipio de Pajapan ver, a los 28 días del mes de enero del 2022.

ATENTAMENTE

**C. MARCO ANTONIO MARTINEZ CIRIACO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

"Esto es increíble.

Requiero que el ivai revise lo que me responde la institución, principalmente la última hoja de respuesta donde me dice "le reitero que usted puede realizar sus propias conclusiones". ¡o sea! Evidentemente la respuesta de la institución a la que se pregunta no responde a lo solicitado porque para empezar, en la respuesta no se me está respondiendo concretamente en qué temas se centraron las solicitudes de los ciudadanos; la institución piensa que con mandarme las pocas solicitudes que recibió en 2021, ya con eso cumple con lo preguntado por esta ciudadana, además que prácticamente me dice en su respuesta "búsquelo usted", lo cual me causa agravio.

Por si lo anterior fuera poco, observo que en la respuesta brindada, colocaron mi nombre y me preocupa la cuestión de mi información personal, que vaya a quedar, digamos, al aire libre, a

la vista de cualquier usuario de la plataforma de transparencia o así. ¿Qué hace el ivai en estos casos para proteger esa información personal susceptible de vulneración? Porque sí es preocupante, considerando el nivel de inseguridad y delincuencia que existe en este país, México." (sic).

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

El sujeto obligado omitió comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de nueve de marzo de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

A) El Ayuntamiento de Pajapan tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.¹

Lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que disponen en lo que interesa, lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

¹ Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

P

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que **en la fracción LIV del artículo 15 de la citada Ley 875 que nos rige, se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.**

Al respecto, por lo que corresponde a la información estadística con que cuentan los sujetos obligados se encontrará lo relacionado con **las preguntas frecuentes realizadas por las personas**, en esta se determinará un **listado de temas** y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas, tal y como se contempla en los Criterios sustantivos de contenido 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, como se muestra a continuación:

Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:

- Criterio 6** Ejercicio
- Criterio 7** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 8** Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios
- Criterio 9** Planteamiento de las preguntas frecuentes
- Criterio 10** Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas
- Criterio 11** Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)
- Criterio 12** Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado

Formato 48b LGT_Art_70_Fr_XLVIII

Preguntas frecuentes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Temática de las preguntas frecuentes	Planteamiento de las preguntas	Respuesta a cada una de las preguntas planteadas

Hipervínculo al Informe estadístico, en su caso	Número total de preguntas realizadas al sujeto obligado	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar con **información estadística**, para que con ello pueda responderse a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, entendiéndose que dicha información, pueda ser de utilidad o relevante para la ciudadanía.

Así entonces, de las constancias que obran en autos se observa que la respuesta proporcionada por la persona Titular de la Unidad de Transparencia **no resulta suficiente ni exhaustiva para colmar el derecho de acceso de la parte recurrente**, lo anterior toda vez que el sujeto obligado informa únicamente que: *“de los años 2019, 2020 y 2021, las solicitudes de información de acuerdo a la Plataforma Nacional de Transparencia sólo se muestran los registros desde el 2016 de ahí se salta hasta el año*



2021”, insertando las capturas de pantalla e indicando a la parte recurrente que: “*puede realizar sus propias conclusiones*”.

Con esa respuesta proporcionada, el sujeto obligado pierde de vista que lo solicitado por la parte recurrente corresponde a información que debe publicar como ya se dijo de manera proactiva, en términos de los artículos 15, fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, atentos a los criterios sustantivos insertos en las capturas de pantallas visibles con antelación; situación que no tomó en cuenta.

Por lo que dejó de observar el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”², ya que no existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, tampoco que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Aunado a que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no gestionó la obtención de la información materia del presente recurso dentro de las áreas competentes ni acompañó los elementos de convicción que así lo acrediten, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

8

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, significa que la unidad debe dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y, otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, no acompañó la correspondencia interna con la que pretendió acreditar haber solicitado la información y la respuesta otorgada, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015³, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

O en su caso, al ser lo solicitado información relativa a la propia área de Transparencia del sujeto obligado, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió emitir respuesta conforme a las propias atribuciones que le otorga el artículo **134**, fracción **IX**, de la Ley 875 a la Unidad, proporcionando la información estadística respecto a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Ello pues este Instituto ha adoptado el criterio que, de encontrarse las Unidades de Transparencia ante el supuesto de que lo peticionado constituya **obligaciones de transparencia comunes o específicas que se encuentren publicadas, las citadas Unidades están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud**, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; esto sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o** 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Todo lo cual no ocurrió en el presente caso, vulnerándose el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente, de ahí que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información solicitada.

En consecuencia, al resultar **fundado esa parte del agravio**, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** de la información, a través de la Unidad de Transparencia y todas las áreas, atendiendo a que así lo establece la fracción LIV de las Tablas de Aplicabilidad⁴ emitidas por este Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente entregar la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo, en términos de los artículos 15, fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Significando al sujeto obligado que de considerarlo puede generar un documento en el cual de respuesta completa y puntual a la solicitud de la parte recurrente por cada año solicitado.

B) Por otro lado respecto de la manifestación de la parte recurrente, en la cual pretende denunciar el **incumplimiento del debido tratamiento de sus datos personales**, debe indicarse que el recurso de revisión al que se refiere el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no es la vía idónea para dicho procedimiento.

Lo anterior es así porque aunque el medio de impugnación se interpone en contra de las respuestas de los sujetos obligado a solicitudes de acceso a la información en donde se hayan requerido documentos públicos generados y/o resguardados por una autoridad, las causales de procedencia del recurso se encuentran establecidas en el artículo 155 de la misma Ley, resultando que en ellas no se contempla que un solicitante pueda activar el medio recursal en contra de la divulgación de datos personales propios o de un tercero.

Más aún, el artículo 216 de la Ley 875 de Transparencia establece que las resoluciones que emita el Pleno sobre los recursos de revisión podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien sobreseerlo;
- II. Confirmar la decisión de la Unidad de Transparencia o del Comité;
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar al sujeto obligado que entregue la información solicitada o, en su caso, permita al particular el acceso a ésta; así como la reclasificación de la información; o
- IV. Ordenar la entrega de la información de manera gratuita al recurrente, en caso de que haya quedado acreditada la falta de respuesta, en los términos y plazos fijados en la presente Ley.

⁴ <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>



Es decir, además de desechar el recurso por improcedente o confirmar la respuesta del sujeto obligado, los sentidos en los que se otorga la razón al inconforme implican la entrega de información pública previamente solicitada, situación que es materialmente imposible cuando los agravios consisten en una posible vulneración de datos personales pues no habría información pública sobre la cual ordenar la entrega. De ahí que el agravio manifestado resulte inatendible por vía del recurso de revisión.

Así, no resulta procedente la inconformidad planteada en el sentido de que el Titular de la Unidad de Transparencia vulneró el derecho a la protección de datos personales del aquí recurrente al tramitar la solicitud, remitirla de manera íntegra al área competente y notificar respuesta terminal a través de la Plataforma Nacional, por las siguientes razones:

En primer lugar, y como ya se expuso, porque ello no es materia de estudio de un recurso de revisión en la modalidad de acceso a la información pública, sino de un procedimiento de verificación a la protección de datos personales.

En segundo lugar, porque de conformidad con el Aviso de Privacidad que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, al proporcionar sus datos personales a través de la citada Plataforma, se entiende por consentimiento expresamente su uso para recibir, registrar, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a información pública y de ejercicio de derechos ARCO, recursos de revisión e inconformidad, procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, pudiéndose transferir sus datos personales a los Sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados con la finalidad de dar atención a sus solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales y atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión, inconformidad, atracción, denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia correspondientes. Por lo que no se advierte un indebido tratamiento de los datos personales del solicitante.

De ahí que en este punto, no le asista la razón a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado para que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Unidad de Transparencia y todas las áreas, atendiendo a que así lo establece la fracción LIV de las Tablas de Aplicabilidad⁵ emitidas por este Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y entregue lo peticionado en los siguientes términos:

-Otorgue la información estadística con la cual responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público en los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, con sus respectivos soportes documentales,

⁵ <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

ello, considerando que se trata de una obligación de transparencia, señalada en la fracción LIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia local, además que la publicación de dicha información lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se analizó en el considerando TERCERO inciso **A**).

-Significando al sujeto obligado que de considerarlo puede generar un documento en el cual de respuesta completa y puntual a la solicitud de la parte recurrente por cada año solicitado.

-Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de

J

llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y parcialmente fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

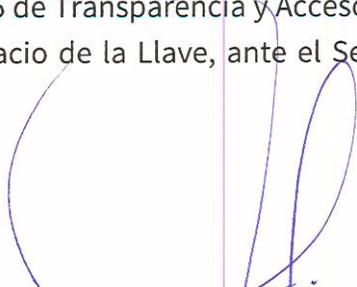
b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

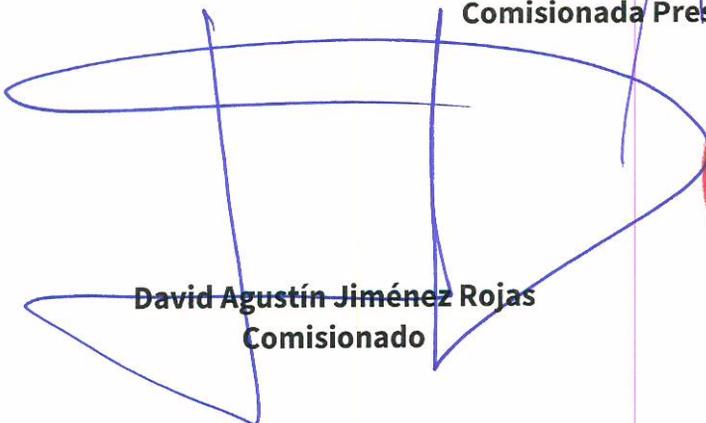
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



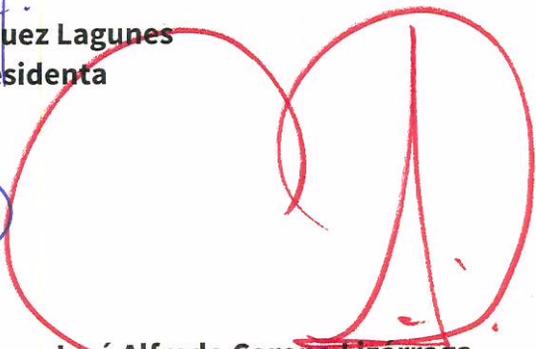
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

